

que se le imputan en el **Pliego de Acusación 04-CR-1140**, presentada el 14 de octubre de 2004, en una cámara acusatoria federal en el Distrito Sur de Nueva York, los cuales son los siguientes:

- **Cargo Uno:** Confabulación para poseer y distribuir cocaína, en violación de la Sección 846, del Título 21, del Código de los Estados Unidos;
- **Cargo Dos:** Distribución y posesión con la intención de distribuir cocaína, en violación de las Secciones 812 y 841, del Título 21, del Código de los Estados Unidos, y Sección 2, del Título 18, del Código de los Estados Unidos.

PÁRRAFO: Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al ciudadano dominicano **Miguel Ángel Minier Eusebio (a) Mikey**, bajo ninguna circunstancia, se le juzgará por una infracción diferente a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la República Dominicana, que es de treinta (30) años, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad, respecto de las infracciones por las cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de abril del año dos mil trece (2013); años 169 de la Independencia y 150 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 113-13 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del ciudadano dominicano Ricardo Almonte Bernabel. G. O. No. 10714 del 17 de mayo de 2013.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 113-13

CONSIDERANDO: Que los Estados Unidos de América, mediante la Nota Diplomática **No.83, del 24 de mayo de 2011**, de la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana, solicitó al Gobierno dominicano, la entrega en extradición del

nacional dominicano **Ricardo Almonte Bernabel**, por motivo de los cargos establecidos en el **Acta de Acusación No. CR09-060 (ARR)**, registrada el 6 de febrero de 2009, en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Este de Nueva York de los cuales se le imputan los siguientes:

Cargo Uno: Asociación delictuosa para importar heroína, cocaína MDMA, a los Estados Unidos, desde un lugar fuera del mismo.

Cargo Dos: Asociación delictuosa para poseer y distribuir juntos con otras personas, a sabiendas e intencionalmente, heroína, cocaína y MDMA.

Cargo Tres: Asociación delictuosa para importar a Nueva York y a otros lugares de los Estados Unidos de América, junto a otras personas conocidas y desconocidas, sustancias controladas como la heroína y cocaína.

Cargo Cuatro: Importación de heroína y cocaína, el 22 de abril de 2006, en el Distrito Este de Nueva York y en otros lugares, por el acusado junto a otras personas, a sabiendas e intencionalmente, importaron más de una sustancia controlada con más de cinco kilos de cocaína y un kilo de heroína.

Cargo Ocho: Importación de heroína y cocaína a los Estados Unidos, desde un lugar fuera del mismo, importación que involucró un kilogramo o más de cocaína y cinco kilogramos o más de heroína.

La comisión de los hechos que dieron origen a la formación de estos cinco cargos contra el señor Ricardo Almonte Bernabel, implicó la violación de las sesiones 952 (a), 960 (a) (1), y 960 (b) (1) (B) (ii) del Título 21, del Código de los Estados Unidos, secciones 2 y 3551 y siguientes del Título 18, del Código de los Estados Unidos; también se alegan cargos por decomiso a favor de los Estados Unidos, de conformidad con las disposiciones de las Secciones 853 (P), del Título 21, del Código de los Estados Unidos.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Ricardo Almonte Bernabel**, por instancia del Procurador General de la República, **No.03817, del 15 de agosto de 2011.**

CONSIDERANDO: Que mediante la Sentencia No.130, del 1 de abril de 2013, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia falló la solicitud de extradición del nacional **Ricardo Almonte Bernabel**, de la siguiente manera:

“Primero: Declara regular y válida, en cuanto a la forma, la solicitud de extradición a los Estados Unidos de América, país requirente, del ciudadano dominicano Ricardo Almonte Bernabel, por haber sido incoada de conformidad con la normativa nacional y con los instrumentos jurídicos internacionales vinculantes de ambos países;

“Segundo: Declara, en cuanto al fondo, que se ha podido comprobar, por la documentación aportada por el país requirente, la cual ha sido sometida al debate público y contradictorio, así como por la audiencia celebrada al efecto, el cumplimiento satisfactorio de todos los requisitos contemplados y exigidos por la Constitución de la República, el Tratado de Extradición entre República Dominicana y Estados Unidos de América, y el Código Procesal Penal; por consiguiente, ha lugar a la extradición hacia los Estados Unidos de América de Ricardo Almonte Bernabel, en lo relativo a los cargos señalados en el Acta de Acusación número CR 09 060 registrada el 06 de febrero de 2009 en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos Distrito Este de Nueva York, transcrita precedentemente en forma parcial, y en virtud de la cual un Magistrado Juez de los Estados Unidos de América emitió una orden de arresto en contra de la misma;

“Tercero: Rechaza la solicitud de incautación de los bienes y valores de Ricardo Almonte Bernabel por los motivos expuestos en el cuerpo de la decisión;

“Cuarto: Dispone poner a cargo del Procurador General de la República la tramitación y ejecución de la presente decisión, de conformidad con los términos de la Constitución de la República y las leyes sobre la materia;

“Quinto: Ordena comunicar esta sentencia al Procurador General de la República, al requerido en extradición, Ricardo Almonte Bernabel y a las autoridades penales del país requirente, así como publicada en el Boletín Judicial, para general conocimiento”.

CONSIDERANDO: Que en virtud del Artículo I, del Tratado de Extradición suscrito entre la República Dominicana y los Estados Unidos de América, promulgado mediante Resolución No.4960, del 11 de julio del 1910, las Partes convinieron en entregar a la justicia, a petición del uno al otro, a todos los individuos acusados o convictos de cualquiera de los delitos especificados en el Artículo 2, del Tratado de Extradición.

CONSIDERANDO: Que la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, en su Artículo 6, párrafos 1 y 2, incluye el narcotráfico, tipificado en el Artículo 3, de la Convención, entre las infracciones que dan lugar a extradición, haciéndolo incluir en cualquier tratado de extradición vigente entre las Partes de la Convención.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano **Ricardo Almonte Bernabel** fue solicitada el 24 de mayo de 2011, en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes, de la Ley No.76-02, del 19 de julio de 2002, Código Procesal Penal.

VISTA: La Resolución No.4960, del 11 de julio del 1910, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre la República Dominicana y los Estados Unidos de América.

VISTA: La Resolución No.761, del 10 de octubre del 1934, que aprueba el Convenio sobre Extradición, firmado en Montevideo en 1933.

VISTA: La Resolución No.7-93, del 30 de mayo del 1993, que aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas.

VISTOS: Los artículos 160 y siguientes, de la Ley No.76-02, del 19 de julio de 2002, Código Procesal Penal.

VISTA: La Sentencia No.130, del 1 de abril de 2013, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del ciudadano dominicano **Ricardo Almonte Bernabel**, por motivo de los cargos establecidos en el **Acta de Acusación No. CR09-060 (ARR)**, registrada el 6 de febrero de 2009, en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Este de Nueva York, de los cuales se le imputan los siguientes:

Cargo Uno: Asociación delictuosa para importar heroína, cocaína y MDMA, a los Estados Unidos, desde un lugar fuera del mismo.

Cargo Dos: Asociación delictuosa para poseer y distribuir juntos con otras personas, a sabiendas e intencionalmente, heroína, cocaína y MDMA.

Cargo Tres: Asociación delictuosa para importar a Nueva York y a otros lugares de los Estados Unidos de América, junto a otras personas conocidas y desconocidas, sustancias controladas como la heroína y cocaína.

Cargo Cuatro: Importación de heroína y cocaína, el 22 de abril de 2006, en el Distrito Este de Nueva York y en otros lugares, el acusado junto a otras personas, a sabiendas e intencionalmente, importaron más de una sustancia controlada con más de cinco kilos de cocaína y un kilo de heroína.

Cargo Ocho: Importación de heroína y cocaína a los Estados Unidos, desde un lugar fuera del mismo, importación que involucró un kilogramo o más de cocaína y cinco kilogramos o más de heroína.

La comisión de los hechos que dieron origen a la formación de estos cinco cargos contra el señor Ricardo Almonte Bernabel, implicó la violación de las sesiones 952 (a), 960 (a) (1), y 960 (b) (1) (B) (ii) del Título 21, del Código de los Estados Unidos, secciones 2 y 3551 y siguientes del Título 18, del Código de los Estados

Unidos; también se alegan cargos por decomiso a favor de los Estados Unidos, de conformidad con las disposiciones de las Secciones 853 (P), del Título 21, del Código de los Estados Unidos.

PÁRRAFO: Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al ciudadano dominicano **Ricardo Almonte Bernabel**, bajo ninguna circunstancia, se le juzgará por una infracción diferente a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la República Dominicana, que es de treinta (30) años, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad, respecto de las infracciones por las cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de abril del año dos mil trece (2013); años 169 de la Independencia y 150 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 114-13 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones especiales del Estado a varios empleados del CEI-RD. G. O. No. 10714 del 17 de mayo de 2013.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 114-13

CONSIDERANDO: Que las personas pensionadas mediante el presente Decreto, son exempleados del Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (CEDOPEX), actual Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (CEI-RD), quienes habían sido pensionados por el plan de retiro de dicha Institución, cual estaba siendo subsidiado con fondos institucionales del CEI-RD.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto No. 616-12, del 20 de octubre de 2012, fueron suspendidos todos los aportes de fondos públicos a los fondos y/o planes complementarios existentes, registrados o no en la Superintendencia de Pensiones, situación que impide que estos exservidores públicos puedan seguir recibiendo sus pensiones de dicho plan de retiro.

VISTO: El Artículo 57, de la Constitución de la República.